

Consejería de Bienestar Social

Subastas.— Anuncio de 18 de septiembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Construcción de Centro Infantil en Almendralejo” 11749

Subastas.— Anuncio de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Ampliación y reforma de la Residencia de Mayores “Fuente Atenor” en Azuaga” 11750

Consejería de Trabajo

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 20 de agosto de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación,

Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2127/02 11750

Servicio Extremeño Público de Empleo

Concurso.— Corrección de errores a la Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección Gerencia del Sexpe, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Construcción de Centro de Empleo en Castuera” 11751

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Planeamiento.— Anuncio de 2 de agosto de 2002, sobre homologación modificativa del Plan General de Ordenación Urbana 11751

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 4 de septiembre de 2002, por la que se convocan las ayudas para la realización de planes intersectoriales de formación continua y reciclaje de trabajadores ocupados y empresarios autónomos, integrados en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional, correspondientes al año 2002.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, entre cuyos objetivos se encuentran facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores ocupados, su adaptación a las innovaciones tecnológicas y organizativas y contribuir a la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas

extremeñas, para lo cual, en los artículos 4 y 11 del mismo se establece como una de las líneas de acción de dicho Plan Regional, las acciones de formación continua y reciclaje de trabajadores en activo y empresarios autónomos.

En el artículo 18 del mencionado Decreto 61/2001 se establece que la Consejería de Trabajo, previa convocatoria, en su caso, mediante Orden y en función de la disponibilidad de los créditos consignados al efecto en cada ejercicio presupuestario, podrá conceder ayudas para la realización de acciones contempladas en el Decreto, financiando total o parcialmente el coste soportado por las entidades colaboradoras, así como las becas y ayudas a los alumnos. Igualmente, en el apartado I de la Disposición final se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el Decreto 123/2001, por el que se aprueban sus Estatutos, le encomiendan el ejercicio de las funciones de gestión y coordinación en materia de desarrollo de la formación profesional ocupacional y continua.

Las acciones objeto de la convocatoria se enmarcan en lo acordado en el IV Plan de Empleo de Extremadura (2000-2003) sobre cualificación de los trabajadores y parte de la ejecución de las mismas será cofinanciada por el Fondo Social Europeo, por el Programa Operativo Integrado para Extremadura del Fondo Social Europeo, dentro del eje 4.B y de la medida 4.2.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36°.f) y 92° de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Por la presente Orden se convoca la concesión de ayudas, conforme a lo estipulado en el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, para financiar acciones de planes intersectoriales de formación continua y reciclaje, correspondiente a la convocatoria del año 2002.

Los Planes de formación intersectoriales van dirigidos a dar respuesta a las necesidades de formación de carácter horizontal que trasciendan el ámbito sectorial y que afecten a actividades formativas que tengan una componente común a varias ramas de actividad.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones y ayudas de la presente convocatoria serán incompatibles con otras ayudas percibidas por el mismo concepto y gasto de otros organismos o entidades públicas, imputándose a la aplicación presupuestaria 19.04.322A.470.00, proyecto 200219004001300 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2002, teniendo como límite global la cantidad de 558.330,91 euros, cofinanciada por el Fondo Social Europeo con el Programa Operativo Integrado para Extremadura del Fondo Social Europeo dentro del Eje 4.B, medida 4.2.

Artículo 3.- Solicitantes.

Estos planes podrán ser presentados por las entidades firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura, directamente o a través de sus asociaciones integradas o entidades de formación, y por las organizaciones públicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

Artículo 4.- De los requisitos de las acciones.

1.- Las acciones formativas de los planes intersectoriales objeto de subvención se definirán en un proyecto formativo conforme al modelo facilitado en la solicitud y que deberán contener:

- a) Justificación y Objetivos de las acciones. Determinación de las prioridades de programación.
- b) Nivel formativo. Puede ser de capacitación, cualificación o especialización.

Con carácter general, el nivel formativo de las acciones de la presente convocatoria será el de capacitación que tienen como finalidad dar una mayor cualificación dentro de la ocupación a trabajadores que parten de una formación previa, equivalente a la obtenida en el nivel básico. Este nivel debe referirse al ejercicio de una actividad delimitada, con capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas adecuadas, que puede ser autónoma en el límite de las técnicas que le son inherentes.

En el nivel de cualificación se incluirán las especialidades que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación, en una o varias técnicas, a alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel de capacitación. Se referirán a ocupaciones de carácter técnico que conlleven ciertas responsabilidades de programación y de coordinación.

El nivel podrá ser de especialización, para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados universitarios medios o superiores, a los que se les forme o perfeccione en técnicas utilizables directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. Se trata de ocupaciones que implican responsabilidades de concepción, dirección o gestión, de forma autónoma o independiente, y que, por lo general, suponen el dominio de los fundamentos científicos de la profesión.

- c) Relación de módulos formativos y duración de los mismos.
- d) Colectivo destinatario y número de participantes.
- e) Coste estimado de las acciones por módulos económicos según el artículo 18.6 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, indicando la subvención solicitada.

f) Medios propios con los que cuente la entidad solicitante para la ejecución de la acción formativa.

g) Lugar de impartición de las acciones formativas.

2.- Los cursos objeto de esta convocatoria tendrán carácter presencial con una duración mínima de 25 horas y máxima de

60 horas, salvo cuando la acción se dirija a la obtención de una titulación oficial o se requiera por norma o convenio, debidamente justificado.

3.- No serán financiadas las acciones cuyo componente fundamental no sean el desarrollo de un proceso de formación. En especial, no lo serán acciones tales como jornadas, ferias, simposios, congresos, etcétera.

4.- El número máximo de participantes por curso será de veinte.

5.- La fecha límite de ejecución se determinará en la Resolución de concesión de subvención.

Artículo 5.- Plazo para presentación de solicitudes y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- Las solicitudes se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo del Anexo I, que se facilitará en los Centros de Empleo y Servicios del SEXPE y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y podrán ser presentadas en los registros de dichos centros, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- Junto con las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención.

b) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

c) Si se actúa mediante representación, copia del DNI del representante y acreditación de la misma, mediante apoderamiento suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución.

d) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición.

4.- Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición,

con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos de formación se realizará en función de los siguientes criterios:

- Adecuación a los objetivos generales del programa:

- Acciones dirigidas a trabajadores de microempresas.

- Formación de trabajadores de empresas en fase de reestructuración.

- Acciones de reciclaje formativo en el ámbito del autoempleo y la economía social.

- Mayor participación de trabajadores de los siguientes colectivos prioritarios: mujeres, discapacitados, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados.

- Calidad y coherencia de los elementos configuradores de la acción formativa:

- Formación relacionada con la Sociedad de la Información, la prevención de riesgos laborales, el medio ambiente, la innovación, los idiomas.

- Elementos del curso: justificación, objetivos, contenidos y evaluación.

- Instalaciones, medios didácticos y material previsto.

- Grado de ejecución y cumplimiento del solicitante en convocatorias anteriores.

Artículo 7.- Resolución.

1.- Será competente para aprobar las ayudas solicitadas para la ejecución de las acciones recogidas en la presente convocatoria, la Consejera de Trabajo a propuesta del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, indicando en la resolución la cuantía máxima de la ayuda, las condiciones, obligaciones y plazos que deba cumplir el beneficiario.

2.- El plazo máximo para la notificación al solicitante de la resolución expresa del procedimiento será de seis meses, respecto al sentido del silencio se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

3.- La Consejera de Trabajo resolverá las incidencias que supongan modificación de las resoluciones de concesión producidas con posterioridad, siempre y cuando éstas no impliquen aumento de

la ayuda concedida, el resto de incidencias serán resueltas por el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, quedando asegurado, en todo caso, el cumplimiento de las restantes condiciones impuestas en la concesión y los objetivos y finalidad de las subvenciones.

Artículo 8.- Cuantía de la subvención.

1.- Las subvenciones podrán ascender al 100 por 100 de los costes subvencionables.

2.- Los gastos subvencionables serán los establecidos en el artículo 18.6 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, y los importes de las subvenciones a los cursos se fijarán en razón de euros/hora por alumno, teniendo como límite: hasta 5,41 euros en los de capacitación, hasta 9,02 euros en los de cualificación y hasta 15,63 euros para los de especialización.

El valor completo de la subvención vendrá dado por la suma de los dos módulos establecidos en el citado artículo del Decreto 61/2001. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Trabajo teniendo en cuenta el nivel formativo, el grado de dificultad de la técnica utilizada y la necesidad de personal docente especializado.

Artículo 9.- Ejecución de las acciones.

1.- Las entidades beneficiarias deberán realizar las acciones subvencionadas cumpliendo las obligaciones establecidas en el referido Decreto 61/2001, de 17 de abril, en la presente Orden y en la Resolución de concesión.

2.- Se entenderá que la entidad beneficiaria acepta la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, salvo que manifieste expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir de la fecha de su notificación.

3.- La entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Extremeño Público de Empleo con anterioridad al inicio del curso una Programación de Ejecución, la póliza del seguro de accidentes de los alumnos o certificación de la empresa aseguradora de su cobertura y acta de la selección de alumnos.

4.- Una vez iniciado el curso, se presentará en el plazo de diez días, certificación de inicio y certificación de la condición de trabajador de los alumnos expedida por el representante de la empresa o entidad donde trabajen, de conformidad con los modelos que se faciliten. Semanalmente se presentará al técnico encargado del seguimiento del curso el cuadrante de firmas de los alumnos y monitores.

5.- En el plazo de un mes desde la finalización del curso se presentará la Memoria Final de Gestión Formativa y la documentación acreditativa de los gastos producidos en el curso.

Artículo 10.- Alumnos. Derechos y Obligaciones. Bajas.

1.- Las acciones van dirigidas a trabajadores ocupados de pymes y entidades privadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a empresarios autónomos. La selección de los mismos se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con los requisitos de los participantes y utilizando criterios relacionados con los datos académicos, laborales, de formación profesional recibida, etc. del perfil del alumnado. Pudiendo en su caso, contar con la participación del personal técnico del Servicio Extremeño Público de Empleo cuando sea requerido.

2.- El número máximo de alumnos por curso será de veinte, aunque se podrán determinar reservas para cubrir las bajas que se produzcan en el curso, siempre que no hayan sido impartidas más del 25% de las horas de duración del mismo. Si no quedasen reservas, podrá cubrirse la baja por otros solicitantes.

3.- Los alumnos gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia al curso y derecho a las Ayudas y Certificaciones establecidas en los artículos 20 y 22 del Decreto 61/2001, de 17 de abril.

4.- Los alumnos están obligados a asistir regularmente y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa, no pudiendo participar simultáneamente en dos cursos a la vez sin autorización expresa del Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional del SEXPE, motivada suficientemente y sin que ocasione dicha participación perjuicios a terceros interesados en la realización de las acciones.

5.- Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado 3 de este artículo, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o en el plazo de duración del curso si éste es inferior, o no seguir el proceso formativo con el suficiente aprovechamiento, a criterio del responsable de la misma. El procedimiento de exclusión será el establecido en el citado Decreto 61/2001.

Artículo 11.- Pago de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas concedidas para la impartición de las acciones formativas se hará efectiva una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en el Decreto 61/2001, en esta Orden de convocatoria y resolución de concesión correspondiente.

2.- Se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 75% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción y aportación de aval suficiente para responder de la correcta aplicación de la subvención.

3.- Las entidades beneficiarias previamente al cobro de las subvenciones deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 6º.2 del referido Decreto 77/1990 conforme a la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril. La acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio por la Consejería de Trabajo.

Artículo 12.- Justificación y liquidación de la acción subvencionada.

1.- Para la liquidación única, y del 2.º pago de la liquidación fraccionada de la subvención, el beneficiario deberá presentar, en el plazo de un mes desde la finalización de la acción formativa, además de la correspondiente solicitud, liquidación completa de gastos en los modelos y conforme a las instrucciones facilitadas por la Consejería de Trabajo en la Guía de Gestión, acompañando contratos, facturas originales o compulsadas u otra documentación contable de valor probatorio equivalente y sus correspondientes justificantes de pago, además de la documentación que se determine en la Resolución de concesión.

2.- La cuantía de la subvención se minorará proporcionalmente en el caso de que el número de participantes o la duración del curso hayan sido inferiores a los inicialmente aprobados.

Para el cálculo del número de participantes se tendrán en cuenta las bajas producidas por causas no imputables a la entidad beneficiaria que no hayan podido cubrirse de manera justificada.

3.- Si los gastos que se justifiquen fueran inferiores a la cantidad aprobada en la Resolución de concesión, la cuantía de la subvención finalmente abonada será el importe de la subvención justificada, y en el caso de liquidación fraccionada, la diferencia entre esta cantidad y la liquidada en el primer pago. En el supuesto de que la cuantía definitiva fuera inferior al importe abonado en el primer pago de la liquidación fraccionada, se

procederá al reintegro de la diferencia percibida más los intereses correspondientes, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Artículo 13.- Publicidad.

1.- Las entidades beneficiarias deberán realizar la información y publicidad de los cursos programados y de las ayudas recibidas de conformidad con las obligaciones exigidas a las entidades colaboradoras por el Decreto 61/2001, debiendo exponer de manera visible, en el exterior de los locales de los centros, así como en el interior de los mismos y de las aulas, la identificación de la Junta de Extremadura - Consejería de Trabajo - Servicio Extremeño Público de Empleo, del Fondo Social Europeo y de la entidad beneficiaria, en la forma determinada reglamentariamente sobre imagen corporativa y en el Reglamento (CE) nº 1.159/2000, para lo cual se facilitará las instrucciones correspondientes en la Guía de Gestión.

2.- El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos establecidos en el artículo 27 del referido Decreto 61/2001, de 17 de abril, sobre revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades recibidas.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición final

La presente Orden producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de septiembre de 2002.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejo de Trabajo

ANEXO I.- SOLICITUD ACCIÓN DE PLAN INTERSECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y RECICLAJE

PLAN REGIONAL DE FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

1.- Datos de identificación de la entidad

| | | | |
|--|--|-------------------|-----------|
| Nombre o Razón Social del solicitante ⁽¹⁾ | | Nº de expediente: | |
| | | | C.I.F.: |
| Domicilio: | | Municipio: | C.Postal: |
| e-mail | | | Teléfono: |
| Representante Legal: | | | |
| NIF: | | | |

2.- Datos del Curso Solicitado ⁽²⁾

| |
|-----------------------|
| Denominación: _____ |
| Duración: _____ horas |

3.- Justificación y Objetivos del curso. Determinación de la prioridad de esta acción en relación con otras presentadas por la entidad solicitante.

| |
|--|
| |
|--|



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Trabajo

7.- Coste del curso. Subvención solicitada.

| | COSTE TOTAL | SUBVENCIÓN SOLICITADA |
|------------------|--------------------|------------------------------|
| MÓDULO A: | | |
| MÓDULO B: | | |
| TOTAL: | | |

8.- Medios propios de la Entidad solicitante para la ejecución del curso.

Instalaciones:

Equipamiento:

Material didáctico:

Personal (docente y gestión):



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Trabajo

9.- Lugar de impartición del curso.

Dirección: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

• DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia compulsada de CIF de la entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución, con los Estatutos y, en su caso, las modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondiente.
- Fotocopia compulsada del DNI del representante legal y acreditación de su representación.
- Otra documentación _____

D./ a _____ representante legal de la entidad solicitante

MANIFIESTA

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas para la ejecución de las acciones exigidas en la Orden de convocatoria de subvenciones del año 2002 para la realización de acciones de planes intersectoriales de formación continua y reciclaje de trabajadores ocupados y empresarios autónomos y se compromete a su cumplimiento.
- 2.- Que en relación a las acciones formativas solicitadas no ha recibido ni solicitado subvención o ayuda para la misma actividad procedente de administraciones Públicas, ya sean nacionales o internacionales.
- 3.- Y certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2002

Fdo.: _____
(firma y sello)

- (1) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF.
- (2) Habrá que presentar una solicitud por cada curso solicitado. La documentación será válida para todos los cursos solicitados.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO